

ARTÍCULO 2. El **PARQUE INDUSTRIAL DASSTORAGE** funcionará en dos (2) porciones de terreno con un área de dieciocho mil quinientos diecisiete punto setenta y tres metros cuadrados (18,517.73 m²), dentro del ámbito de los inmuebles con designación catastral núm. 309454980669 (5,051.81 m²) y 309454986358 (13,465.92 m²), ubicados en el km 11 de la Autopista Duarte, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

ARTÍCULO 3. Las empresas que se establezcan en el **PARQUE INDUSTRIAL DASSTORAGE**, una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y exenciones contenidas en las leyes, decretos y reglamentos vigentes, y de aquellos que pudiesen decretarse en el futuro.

ARTÍCULO 4. Se le otorga poder especial al ministro de Industria, Comercio y Mipymes para que, en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba con la compañía **PARQUE INDUSTRIAL DASSTORAGE, S.R.L.**, el contrato correspondiente que establezca las condiciones bajo las cuales se desarrollará, operará y regulará las relaciones y manejo de este parque industrial de zona franca de exportación.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 112-24 que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 185-23. Dispone que el parque de zona franca Palavé Free Zone Park, funcionara en un área total de 45,535.92 mt², distribuidos en varios inmuebles ubicados en Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo y en Santo Domingo Oeste. G. O. No. 11143 del 3 de marzo de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 112-24

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación económica de aquellas demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 185-23, del 25 de abril de 2023, el Poder Ejecutivo autorizó a la empresa operadora **PALAVÉ FREE ZONE INTERNATIONAL, S.R.L.**, a desarrollar y operar el parque de zona franca **PALAVÉ FREE ZONE PARK**, en un área de veinticinco mil cuatrocientos noventa y nueve punto cincuenta y dos metros cuadrados (25,499.52 m²), dentro del ámbito de los inmuebles con designaciones catastrales

núm. 308475739344 (2,105.99 m²) del municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; 308475825856 (9,181.93 m²) y, 308475817829 (14,211.60 m²) del municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que, el 11 de diciembre de 2023, la empresa **PALAVÉ FREE ZONE INTERNATIONAL, S.R.L.**, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, la recomendación favorable al Poder Ejecutivo para que se le permita ampliar la superficie territorial del parque de zona franca **PALAVÉ FREE ZONE PARK** a cuarenta y cinco mil quinientos treinta y cinco punto noventa y dos metros cuadrados (45,535.92 m²).

CONSIDERANDO: Que la ampliación de dicho parque de zona franca representa un esfuerzo del sector privado para contribuir a la solución del desempleo y el desarrollo industrial del municipio San Antonio de Guerra y poblados aledaños.

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido de los sectores industriales y de zonas francas en el país.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, al ponderar dicha solicitud en la sesión celebrada el 1 de febrero de 2024, decidió acogerla favorablemente, emitiendo la Resolución núm. 1-24-MP de la misma fecha.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Fomento de Zonas Francas.

VISTO: El Decreto núm. 185-23 del 25 de abril de 2023.

VISTA: La solicitud formulada por la empresa operadora **PALAVÉ FREE ZONE INTERNATIONAL, S.R.L.**, del 11 de diciembre de 2023.

VISTA: La Resolución núm. 1-24-MP, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación el 1 de febrero de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 2, del Decreto núm. 185-23, del 25 de abril de 2023, para que en lo adelante se establezca lo siguiente:

“**ARTÍCULO 2.** El parque de zona franca **PALAVÉ FREE ZONE PARK** funcionará en un área total de cuarenta y cinco mil quinientos treinta y cinco punto noventa y dos metros cuadrados (45,535.92 m²), dentro del ámbito de los inmuebles identificados de la siguiente manera:

- 1) 308475739344 (2,105.99 m²) del municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana.
- 2) 308475825856 (9,181.93 m²) del municipio Los Alcarrazos, provincia Santo Domingo, República Dominicana.
- 3) 308475817829 (14,211.60 m²) del municipio Los Alcarrazos, provincia Santo Domingo, República Dominicana.
- 4) 308475924173 (1,125.43 m²) del municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana.
- 5) 308475833369 (1,938.98 m²) del municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana.
- 6) 308475917840 (4,366.70 m²) del municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana.
- 7) 308475933069 (4,161.57 m²) del municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana.
- 8) 308475937048 (3,806.44 m²) del municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana.
- 9) 308475838486 (1,832.19 m²) del municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana.
- 10) 308475816306 (2,805.09 m²) del municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana.”

ARTÍCULO 3. Se mantienen vigentes e inalterables en todos sus efectos aquellas disposiciones contenidas en el Decreto núm. 185-23, del 25 de abril de 2023, que no hayan sido modificadas por medio del presente decreto.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER